



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL



Firmado digitalmente por MOZO
MERCADO Shirley Yda FAU
20537630222 soft

Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.10.2019 13:00:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

San Borja, 25 de Octubre del 2019

RESOLUCION DIRECTORAL N° D00019-2019-DGPC/MC

VISTO, el Informe N° D000071-2019-DPHI-YQV/MC de fecha 21 de octubre del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 21° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado;* concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación – Ley N° 28296;

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, respecto a la figura de la presunción legal establece que: *Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte (...);*

Que, el numeral 1.1 del artículo 1° de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación dispone que los bienes materiales inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende ... *de manera no limitativa, los edificios, obras de infraestructura, ambientes y conjuntos monumentales, centros históricos y demás construcciones, o evidencias materiales resultantes de la vida y actividad humana urbanos y/o rurales, aunque estén constituidos por bienes de diversa antigüedad o destino y tengan valor arqueológico, arquitectónico, histórico, religioso, etnológico, artístico, antropológico, paleontológico, tradicional, científico o tecnológico, su entorno paisajístico y los sumergidos en espacios acuáticos del territorio nacional...;*

Que, el procedimiento para declarar un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, podrá ser iniciado de oficio o a solicitud de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED;

Que, las Sub Direcciones Desconcentradas de Patrimonio Cultural y Defensa del Patrimonio Cultural tienen entre sus funciones, proponer a los órganos competentes de la Dirección General de Patrimonio Cultural, la calificación como patrimonio cultural según corresponda, dentro de su ámbito de competencia, en atención a lo señalado en el ítem 7 del numeral 99.2 del artículo 99 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco a través del Memorando N° D001060-DDC-CUS/MC del 12 de septiembre de 2019, remite el expediente técnico para sustentar la declaratoria como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, del Puente republicano de Checacupe, ubicado en el distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco; como resultado de la evaluación de valores contenidos en el puente republicano de Checacupe tomando una serie de criterios que ponderan su importancia, valor y significado, que ha sido conservado en el tiempo y reconocido por el colectivo local;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 54.7 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble tiene como función elaborar la propuesta técnica para la declaratoria como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación, de las edificaciones y sitios de las épocas colonial, republicana y contemporánea;

Que, mediante Informe N° D000071-2019-DPHI-YQV/MC de fecha 21 de octubre del 2018, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble presenta la propuesta técnica para la declaratoria y delimitación como monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Puente republicano de Checacupe, ubicado en el distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco. Esta propuesta técnica se fundamenta en lo siguiente:

(...)

Importancia, valor y significado cultural del inmueble

Importancia

El Puente republicano de Checacupe muestra la evolución del aspecto cultural del departamento del Cusco, pues su construcción está directamente relacionada a la llegada del ferrocarril a esta zona del país.

Valores culturales

- Valor histórico

El Puente republicano de Checacupe forma parte del desarrollo y evolución de la Comunidad de Checacupe y es producto directo de la llegada del ferrocarril al departamento de Cusco.

- Valor arquitectónico

El Puente republicano de Checacupe es uno de los referentes de la arquitectura civil pública más importantes del distrito de Checacupe, con una tipología propia y resultado de la incorporación de nuevos materiales con la llegada del ferrocarril.

- Valor social

El Puente republicano de Checacupe es escenario de actividades relacionadas al patrimonio inmaterial. En él se desarrolla un ritual días previos a los





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

carnavales donde participan pobladores de las Comunidades de Checacupe y Cangalli.

Significado

El Puente republicano de Checacupe es un bien representativo del distrito de Checacupe y forma parte de la memoria colectiva de la Provincia de Canchis.

Que, el Puente republicano de Checacupe, que se ubica sobre el río Pitumarca o Pitumayo y a unos metros de distancia de otros dos puentes, presenta características que demuestran su significado, importancia y valor cultural relevante, que amerita proponer su declaración formal como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, por evidenciar valores culturales que ameritan su conservación;

Que, la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Puente republicano de Checacupe, ubicado en el distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, comprende un polígono de 4 vértices que encierra un área de 404.21m², con un perímetro de 160.60 m, conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADOS	DISTANCIA	ÁNGULO	COORDENADAS	
N°	DESDE - HASTA	(Metros)	INTERNO	ESTE	NORTE
V1	V1 - V2	9.16	90°11'15"	234933.6656	8448198.1393
V2	V2 - V3	44.15	89°48'45"	234941.3901	8448203.0557
V3	V3 - V4	9.16	90°11'15"	234964.9717	8448165.7361
V4	V4 - V1	44.15	89°48'45"	234957.2471	8448160.8197

Que, conforme al Certificado de Búsqueda Catastral expedido por la Oficina Registral de Cusco de la Zona Registral N° X – Sede Cusco, respecto al área propuesta para la declaración del Puente republicano de Checacupe, ubicado en el distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, el predio materia de análisis no se encuentra inscrito y no se puede determinar la existencia de alguna superposición; precisándose además lo siguiente: *El ámbito materia de consulta no se puede determinar en forma indubitable si se superpone con la C.C. Checacupe, inscrito en la partida N° 11016305-Sicuani y con la C.C. de Cangalli inscrito en la partida N° 02000221-Sicuani, debido a la falta de datos técnicos en los planos de título archivado;*

Que, asimismo, conforme a lo prescrito en el numeral 6.4 del artículo 6° de la Ley 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación: *El bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación que pertenezca al período posterior al prehispánico, de propiedad privada, conserva la condición de particular. Su propietario está sujeto a las obligaciones y límites establecidos en la presente Ley;*





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la citada Ley, los bienes del patrimonio cultural de la Nación, sean de propiedad pública o privada, están sujetos a las medidas y limitaciones que establezcan las leyes especiales para su efectiva y adecuada conservación y protección;

Que, el artículo 4° de la Norma A.140 Bienes Culturales Inmuebles, del Reglamento Nacional de Edificaciones, define al Monumento como (...) *la creación arquitectónica aislada, así como el sitio urbano o rural que expresa el testimonio de una civilización determinada, de una evolución significativa, o de un acontecimiento histórico. Tal noción comprende no solamente las grandes creaciones sino también las obras modestas, que con el tiempo, han adquirido un significado cultural.* En dicha norma se detallan determinadas disposiciones que se deberán tener en cuenta al momento de proyectar y ejecutar obras vinculadas a los Monumentos declarados como tales;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 137-2017-VMPCIC-MC de fecha 31 de julio del 2017, se delega en el Director General de Patrimonio Cultural el inicio de oficio de los procedimientos de declaración y delimitación de los bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en consecuencia corresponde dar inicio de oficio al procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación del Puente republicano de Checacupe, ubicado en el distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco; por cuanto posee importancia, valor y significado cultural relevante, que la ubica dentro del ámbito de protección prevista en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, concordado con lo establecido en los Artículos II y III del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Estando a lo visado por el Director de Patrimonio Histórico Inmueble, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura, y su modificatoria; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- INICIAR de oficio el procedimiento de declaración y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Puente republicano de Checacupe, ubicado en el distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, al haberse constatado la existencia de valores culturales que ubican al inmueble en mención dentro del ámbito de protección dispuesto en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, así como en el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO CULTURAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Lucha contra la corrupción y la impunidad"

Artículo 2°.- ESTABLECER que la propuesta técnica de delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Puente republicano de Checacupe, ubicado en el distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, mencionada en el artículo 1° de la presente Resolución, se encuentra detallada en la Lámina DBI-01 que forma parte de la presente Resolución, que comprende un polígono de 4 vértices que encierra un área de 404.21m², con un perímetro de 160.60 m , conforme a los siguientes datos técnicos:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS					
VÉRTICE	LADOS	DISTANCIA	ÁNGULO	COORDENADAS	
N°	DESDE - HASTA	(Metros)	INTERNO	ESTE	NORTE
V1	V1 - V2	9.16	90°11'15"	234933.6656	8448198.1393
V2	V2 - V3	44.15	89°48'45"	234941.3901	8448203.0557
V3	V3 - V4	9.16	90°11'15"	234964.9717	8448165.7361
V4	V4 - V1	44.15	89°48'45"	234957.2471	8448160.8197



Artículo 3°.- NOTIFICAR la presente Resolución en los domiciliados conocidos de los interesados y autoridades involucradas en el procedimiento de declaratoria y delimitación como Monumento integrante del patrimonio cultural de la Nación, del Puente republicano de Checacupe, ubicado en el distrito de Checacupe, provincia de Canchis, departamento de Cusco, con la finalidad de que puedan presentar sus aportes históricos, testimonios, entre otros, que formarán parte del expediente de declaración, de corresponder, así como las argumentaciones que estimen convenientes, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Shirley Yda Mozo Mercado
Directora General

